



## ORDENANZA

### VISTO:

La Resolución N° 20/2024 dictada ad Referéndum por el Departamento Ejecutivo por la cual se modifica el Artículo 109 del Código de Faltas –Título XIV, TRÁNSITO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el consumo de alcohol disminuye los reflejos, altera la percepción de las distancias, aumenta la sensibilidad a la luz, reduce el campo visual, entre otros efectos que pueden provocar accidentes.

Que, por lo expuesto, es relevante que exista un consumo responsable. En este sentido, resulta útil para persuadir a la población, la fijación de multas que penen el consumo de las personas que conducen un vehículo.

Que, la Municipalidad se encuentra adherida a la Ley Provincial N° 3466 la cual contiene la prohibición de conducir con una alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro de sangre.

Que, en este sentido, el Artículo 109 del Código Regional de Faltas –Título XIV, TRÁNSITO-, conforme a Ordenanza 72/22 establece: “Será sancionado con multa, según la siguiente escala, e inhabilitación de 5 (cinco) a 10 (diez) días, el conductor de un vehículo que condujere en estado de intoxicación alcohólica, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas:

- Más de 0 g/l hasta 0,5 g/l: multa de trescientos unidades fijas (300 UF).
- Más de 0,5 g/l hasta 1 g/l: multa de quinientas unidades fijas (500 UF).
- Más de 1 g/l hasta 1,5 g/l: multa de seiscientas unidades fijas (600 UF).
- Más de 1,5 g/l hasta 2 g/l: multa de setecientas cincuenta unidades fijas (750 UF).
- Más de 2 g/l: multa de mil doscientos unidades fijas (1200 UF).

Para el caso de reincidencia las sanciones indicadas se complementarán con las siguientes:

- Primera reincidencia: 50% de la multa aplicable al caso y 30 días de inhabilitación.
- Segunda reincidencia: 75% de la multa aplicable al caso y 90 días de inhabilitación.
- Tercera reincidencia: 100% de la multa aplicable al caso y 1 año de inhabilitación.
- Cuarta reincidencia: 150% de la multa aplicable al caso y 3 años de inhabilitación.



Que, para establecer una verdadera progresividad con respecto a las sanciones es conveniente modificar el artículo transcrito.

Que, dicha modificación, además, resulta conveniente para estar en armonía con lo establecido en otros Municipios de la Provincia de La Pampa.

Que, el Concejo Deliberante debe ratificar lo resuelto por el Poder Ejecutivo en Período de receso.

Que, en la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, Capítulo I, Art.67°, inciso 9°, el Departamento Ejecutivo tiene la atribución de dictar Resoluciones durante el receso del Concejo deliberante sobre materia de exclusiva competencia de ese cuerpo, las que serán sometidas al mismo quien tratará su sanción.

**POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Ratifíquese la Resolución N°20/2024 del Intendente Municipal dictada “AD-REFERÉNDUM” del Concejo Deliberante, la que a continuación se transcribe.-

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 109 del Código Regional de Faltas – Titulo XIV, TRÁNSITO-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Más de 0 g/l hasta 0,15 g/l: multa de cien unidades fijas (100 UF).
- Más de 0,15 g/l hasta 0,30 g/l: multa de doscientas unidades fijas (200 UF).
- Más de 0,30 g/l hasta 0,50 g/l: multa de trescientas unidades fijas (300 UF).
- Más de 0,5 g/l hasta 1 g/l: multa de quinientas unidades fijas (500 UF).
- Más de 1 g/l hasta 1,5 g/l: multa de seiscientas unidades fijas (600 UF).
- Más de 1,5 g/l a 2 g/l: multa de setecientas cincuenta unidades fijas (750 UF).
- Más de 2 g/l: multa de mil doscientas unidades fijas (1200 UF).

Para el caso de reincidencia las sanciones indicadas se complementarán con las siguientes:

- Primera reincidencia: 50% de la multa aplicable al caso y 30 días de inhabilitación.



- Segunda reincidencia: 75% de la multa aplicable al caso y 90 días de inhabilitación.
- Tercera reincidencia: 100% de la multa aplicable al caso y 1 año de inhabilitación.
- Cuarta reincidencia: 150% de la multa aplicable al caso y 3 años de inhabilitación.

**Artículo 7°.-** Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ORDENANZA N° 25/2024**